NOTA DNCP/DNC N° 20340/2015

Asunción, 25 de julio de 2016

Señor
Silvio Eduardo Estigarribia, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Transporte
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES – L CO "IMPRESION DE CERTIFICADOS Y OBLEAS PARA INSPECCION TECNICA VEHICULAR " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317489 EN FECHA 21/07/16 – ID N° 314690. (REPARO)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección I IAO 7.1, en cuanto a la fecha tope establecida para realizar consultas, mencionamos que la misma no cumple con plazo indicado en el **Artículo 12 inc. b) de la Res. DNCP N° 948/10**. Solicitamos modificar.-

2. En la sección II Punto 1, indican como documento de carácter sustancial el "*Acta de Verificación Técnica Vehicular*". Al respecto, consultamos el motivo por el cual establecen que dicha documentación sea de carácter sustancial?

3. En la sección VII- Anexo I, apartado H), solicitamos indicar el documento respaldatorio para evaluar la capacidad financiera. Además, solicitamos establecer todas las documentaciones necesarias para evaluar los criterios indicados en la sección II.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lugena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Mesa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.-